

AUTO No. 151 DE 18 JUN 2026

"Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito del procedimiento administrativo de registro de la sustracción de áreas urbanas, de expansión urbana y rurales ocupadas por infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental, de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF-00281"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, la Resolución No. 1221 del 01 de septiembre de 2025, la Resolución 1566 del 31 de octubre de 2025; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 2° de la Resolución 871 de 2006 (modificado por el artículo 2° de la Resolución 1917 de 2011) y 17 de la Ley 1437 de 2011; y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante el **radicados Nos. 4120-E1-18059 y 4120-E1-23292 del 29 de mayo de 2014** (VITAL No. 4800800020665525001) y, el **MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE (ANTIOQUIA)** con NIT. 800.020.665-5 solicitó ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el registro de la sustracción de las áreas urbanas y de expansión urbana, traslapadas con la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para ello aportó parte de la información requerida por las Resoluciones 763 de 2004 y 871 de 2006 (modificada por la Resolución 1917 de 2011).

Que, en atención a la solicitud precitada, este Ministerio dio apertura al expediente SRF-00281, e incorporó a este la información aportada con la solicitud inicial.

Que, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 79 del 03 de julio de 2014** mediante el cual determinó que la información presentada no cumplía a cabalidad los requisitos establecidos en la Resolución 8771 de 2006 modificada por la Resolución 1917 de 2011, y en consecuencia señaló lo siguiente:

"La información suministrada mediante la documentación entregada no aporta información suficiente y precisa respecto a las áreas urbanas, de expansión urbana y los equipamientos e infraestructuras de servicios públicos y saneamiento ambiental municipales. En este sentido, la información contenida en el Esquema de Ordenamiento Territorial vigente, en su documento técnico de soporte y en los acuerdos del concejo municipal a través de los cuales se han aprobado las modificaciones a las áreas urbanas y de expansión urbana municipales, son de esencial consulta y evaluación para dar cumplimiento al procedimiento de registro de la sustracción de dichas áreas. Adicionalmente, se considera pertinente generar

"Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito del procedimiento administrativo de registro de la sustracción de áreas urbanas, de expansión urbana y rurales ocupadas por infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental, de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF-00281"

información diferenciada para el municipio de Vigía del Fuerte, puesto que su realidad territorial difiere de la del municipio de Murindó, que en la actualidad enfrenta un proceso particular en relación con la reubicación de su cabecera urbana municipal. Finalmente, es necesario suministrar información cartográfica actualizada que incorpore la delimitación correspondiente a las coordenadas planas de los poligonales en formato Magna Sirgas, indicando el origen de las áreas urbanas, de expansión urbana y de infraestructuras y equipamientos de servicios públicos y saneamiento ambiental. Para este propósito se recomienda digitalizar la información en formato shape"

Que, con fundamento en el Concepto Técnico No. 79 del 03 de julio de 2014 y por medio del **radicado No. 8210-E2-18059 del 11 de julio de 2014**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requirió al municipio para que, dentro del término de dos (2) meses, allegara la información prevista en el artículo 1° de la Resolución No. 871 de 2006 (modificado por el artículo 1° de la Resolución No. 1917 de 2011).

Que, mediante **radicado No. 4120-E1-23292 del 11 de julio de 2014**, el **MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE**, da respuesta al requerimiento efectuado mediante radicado 8210-E2-18059 del 11 de julio de 2014 y envía información adicional para el procedimiento de registro de sustracción de las áreas urbanas y de expansión municipales.

Que, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 137 del 26 de septiembre de 2014** por medio del cual determinó que la información presentada no cumplía a cabalidad los requisitos establecidos en la Resolución 8771 de 2006 modificada por la Resolución 1917 de 2011, y en consecuencia señalo lo siguiente:

"...b. Copia del documento técnico de soporte del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial de que trata el artículo 18 del Decreto 879 de 1998, en el que se describan y especifiquen las áreas urbanas, de expansión y las infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental, así como los tratamientos para desarrollo y regulación de usos del suelo urbano y de expansión y proyectos definidos para los planes maestros de expansión de la red de servicios públicos y demás determinaciones sobre dichos espacios.

No se presenta copia del documento técnico de soporte del Plan de Ordenamiento Territorial.

(...)

3.2. Información adicional

Mediante información enviada por correo electrónico radicada con N° 4120-E1-30785-2014 del 08 de septiembre de 2014, se remiten tres (3) archivos en formato digital denominados: "Lotes Vigia del Fuerte.pdf", "Vigia del Fuerte poligonos.zip" y "cuadro de coordenadas.xls". (...)

Si bien diversos artículos del Acuerdo NO. 03 de julio de 2011 hacen alusión al desarrollo e implementación de este tipo de infraestructuras y equipamientos, estos no fueron georreferenciados o localizados cartográficamente. Tampoco el Acuerdo

"Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito del procedimiento administrativo de registro de la sustracción de áreas urbanas, de expansión urbana y rurales ocupadas por infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental, de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF-00281"

posterior, más vigente (N.º 005 de 2014), describe modificaciones o hace referencia a la localización de las mismas. La información aportada permite inferir que, a la fecha, no están implementadas o que su planificación no ha incorporado la ubicación cartográfica precisa en suelo rural o urbano de este tipo de facilidades.

(...) la carencia de información sobre la localización de las infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y de saneamiento ambiental no permite proceder con el registro de sustracción de las mismas y, en consecuencia, una vez se precise la información, el municipio requerirá hacer una nueva solicitud para estas ante el Ministerio".

Que mediante memorando **No. 8110-4-17413 del 16 de octubre de 2015**, el coordinador del grupo de Ordenamiento Ambiental del Territorio del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, menciono que:

"De acuerdo con la solicitud de emitir el concepto técnico para continuar con el procedimiento del Registro de Sustracción del suelo urbano y de expansión del municipio de Vigía del Fuerte, Antioquia, ubicado en la reserva Forestal del Pacífico de la Ley 2ª de 1959; de acuerdo con la información revisada y verificada con el expediente, el municipio solo allegó la Memoria Justificativa para adelantar el proceso de revisión y ajuste del EOT, por lo tanto sigue haciendo falta el Documento Técnico de Soporte del EOT vigente con la cartografía asociada, como se menciona en la Resolución 876 de 2006, modificada por la Resolución 1917 de 2011, por tal motivo, no es posible realizar el concepto solicitado por su dependencia hasta tanto no se cuente con la información pertinente. (...)"

Que, así las cosas, a través del **radicado No. 21022026E2007586 del 05 de marzo del 2026**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requirió al alcalde municipal para que, dentro del término de dos (2) meses, allegara la información prevista en el artículo 1º de la Resolución No. 871 de 2006 (modificado por el artículo 1º de la Resolución No. 1917 de 2011).

Que, transcurrido el plazo otorgado, esta dirección advirtió que al interior del expediente SRF-00281 no obran soportes documentales que den cuenta de la presentación de la información solicitada al municipio.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1 Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones" determinó que es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sustraer las reservas forestales del orden nacional.

Que el 3º párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" dispuso que las áreas de

"Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito del procedimiento administrativo de registro de la sustracción de áreas urbanas, de expansión urbana y rurales ocupadas por infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental, de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF-00281"

reserva forestal establecidas por el artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, podrán ser objeto de sustracción, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* reiteró la función, a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el numeral 8° del artículo 6° del mismo decreto ley señaló, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, a través de la Resolución No. 1221 del 01 de septiembre del 2025, la Ministra (E) de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Que, mediante los artículos 1° y 2° de la Resolución No. 1566 del 31 de octubre de 2025, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos de trámite y de fondo relacionados con las solicitudes de sustracción de reservas forestales del orden nacional.

2.2. Marco normativo aplicable al registro de la sustracción de áreas urbanas y de expansión urbana, traslapadas con las Reservas Forestales establecidas por la ley 2ª de 1959

Que el artículo 3° de la **Resolución 763 de 2004** dispuso:

"Se declaran sustraídas de las reservas forestales nacionales definidas en la Ley 2ª de 1959, las áreas urbanas y de expansión urbana de municipios y corregimientos departamentales localizados al interior de dichas reservas forestales. Se incluye en la sustracción las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociada a dichos desarrollos localizados en suelos rurales."

Que, a efectos de concretar la sustracción ordenada por la mencionada Resolución 763 de 2004, el artículo 1° de la **Resolución 871 de 2006** (modificada por la Resolución 1917 de 2011) determinó que:

"Para efectuar el registro de las áreas urbanas y de expansión urbana de municipios, así como de las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociada a dichos desarrollos localizados en suelo rural, a que hace referencia el artículo 4° de la Resolución 763 de 2004, el Alcalde Municipal, interesado en obtener la aprobación y el registro del área propuesta, deberá remitir la solicitud por escrito al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con la siguiente documentación en medio análogo y digital:

"Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito del procedimiento administrativo de registro de la sustracción de áreas urbanas, de expansión urbana y rurales ocupadas por infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental, de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF-00281"

a) Delimitación del área urbana y de expansión urbana del municipio sustraídas, las cuales deberán corresponder al perímetro del suelo urbano y de expansión urbana establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial municipal, así como el de las áreas ocupadas por las infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental asociadas a dichos desarrollos, localizados en suelo rural. El área sustraída deberá presentarse a través de las coordenadas de la(s) poligonal(es) que la define(n), en los sistemas adoptados por el país, y ubicadas en la cartografía del Plan de Ordenamiento Territorial vigente al momento de la entrada en vigencia de la Resolución 763 de 2004;

b) Copia del Acuerdo del Concejo Municipal donde se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial, junto con los planos correspondientes a las áreas urbanas, de expansión e infraestructuras y equipamientos;

c) Copia del documento técnico de soporte del Plan de Ordenamiento Territorial adoptado por el Concejo Municipal mediante el Acuerdo de que trata el literal anterior, y los artículos 17, 18 y 20 del Decreto 879 de 1998 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en el que conste la descripción y especificación de las áreas citadas en el literal a) del presente artículo;

d) En caso que el municipio se encuentre formulando o revisando el Plan de Ordenamiento Territorial, junto con la cartografía indicada en el literal a) del presente artículo, la solicitud deberá acompañarse de una copia del documento técnico de soporte del proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial o de su revisión, donde se describan y especifiquen las áreas urbanas, de expansión y de infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental. Igualmente, la correspondiente clasificación de suelos con su respectiva cartera de perímetros de que trata el artículo 18 del Decreto 879 de 1998 o la norma que lo modifique o sustituya. En ningún caso, el perímetro urbano podrá ser mayor que el denominado perímetro de servicios públicos o sanitarios, tal como lo prevé el artículo 31 de la Ley 388 de 1997.

Adicionalmente, se deberá presentar copia del documento en el que conste la realización de la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de formulación o revisión del POT entre el municipio y la corporación autónoma regional o autoridad ambiental competente, en los términos establecidos en el parágrafo 6° del artículo 1° de la Ley 507 de 1999.

El registro de la sustracción de estas áreas determina la desafectación de las mismas de la zona de reserva forestal, pero el desarrollo de actividades y usos así como el otorgamiento de licencias de urbanismo y construcción están condicionados a la adopción del POT o de su revisión de conformidad con lo establecido en la Ley 388 de 1997;

f) Copia de los documentos que demuestren el cargo y el ejercicio del mismo por parte del Alcalde Municipal (certificado o documento que acredite la elección popular, nombramiento, acta de posesión);

g) Copia del documento de identidad del Alcalde Municipal."

Que, a través del artículo 2° de la mencionada Resolución 871 (modificada por la Resolución 1917 de 2011) fue definido el procedimiento administrativo para tramitar las solicitudes de registro de sustracción de áreas de reserva forestal establecidas por la Ley 2ª de 1959, en el marco de la Resolución 763 de 2004.

"Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito del procedimiento administrativo de registro de la sustracción de áreas urbanas, de expansión urbana y rurales ocupadas por infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental, de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF-00281"

2.3. Desistimiento Tácito del procedimiento administrativo de registro de la sustracción de áreas urbanas y de expansión urbana, traslapadas con la Reserva Forestal del Pacífico

Que, pese al requerimiento realizado mediante radicado No. 21022026E2007586 del 05 de marzo del 2026, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos advirtió que el **MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE (ANTIOQUIA)** no satisfizo los requisitos establecidos en el artículo 1° de la Resolución 871 de 2006 (modificado por el artículo 1° de la Resolución 1917 de 2011).

Que, así las cosas y transcurridos más de dos (2) meses desde el envío del último requerimiento, se evidenció que al interior del expediente SRF-00281 no obran soportes documentales que den cuenta de la presentación de la información solicitada al **MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE**.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente recordar que el inciso 3° del artículo 2° de la Resolución 871 de 2006 (modificada por la Resolución 1917 de 2011) dispone:

"(...) Si transcurridos dos (2) meses a partir del requerimiento de dicha información esta no ha sido aportada, se entenderá que se ha desistido de la solicitud de aprobación y registro de la sustracción y se procederá con su archivo. (Subrayado fuera del texto)

Que, así mismo, los incisos 3° y 4° del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por la Ley 1755 de 2015) establecen:

"Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales". (Subrayado fuera del texto)

Que, con fundamento en la citada disposición normativa, al no haber sido satisfechos los requerimientos efectuados por esta autoridad y al no contar con información suficiente para adoptar una decisión de fondo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decretará el desistimiento tácito del procedimiento administrativo para el *"Registro de la sustracción de áreas urbanas, de expansión urbana y rurales ocupadas por infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental, en el marco de las Resoluciones 763 de 2004 y 871 de 2006 (modificada por la Resolución 1917 de 2011)",* traslapadas con la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el municipio de Vigía del Fuerte, Antioquia.

"Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito del procedimiento administrativo de registro de la sustracción de áreas urbanas, de expansión urbana y rurales ocupadas por infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental, de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF-00281"

Que, sin perjuicio de lo anterior, el **MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE** podrá presentar una nueva solicitud de registro, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto por las Resoluciones 763 de 2004 y 871 de 2006 (modificada por la Resolución 1917 de 2011).

Que con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página Web de este Ministerio.

Que a través de la Resolución No. 1221 del 01 de septiembre de 2025, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales Encargada de las Funciones de Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, nombró a Natalia María Ramírez Martínez como Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Que, mediante Resolución 1566 del 31 de octubre de 2025, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible;

DISPONE

ARTÍCULO 1. DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del procedimiento administrativo iniciado a solicitud del **MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE (ANTIOQUIA)** con NIT. 800.020.665-5, para el *"Registro de la sustracción de áreas urbanas, de expansión urbana y rurales ocupadas por infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental, en el marco de las Resoluciones 763 de 2004 y 871 de 2006 (modificada por la Resolución 1917 de 2011)"*, traslapadas con la Reserva Forestal del Pacífico.

ARTÍCULO 2. ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente **SRF-00281**, una vez el presente acto administrativo quede en firme.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE (ANTIOQUIA)** identificado con NIT. 800.020.665-5, a través del alcalde municipal, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo estipulado en los artículos 67 a 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTÍCULO 4. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito del procedimiento administrativo de registro de la sustracción de áreas urbanas, de expansión urbana y rurales ocupadas por infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental, de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF-00281"

ARTÍCULO 5. De conformidad con el inciso 4º del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 JUN 2026


NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Adriana Rueda Vega/ Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE 
Revisó: Jairo Mauricio Beltran/ Abogado contratista de la DBBSE 
Aprobó: Sandra Carolina Díaz Mesa / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE 
Auto: "Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito del procedimiento administrativo de registro de la sustracción de áreas urbanas, de expansión urbana y rurales ocupadas por infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental, de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF-00281"
Expediente: SRF-00281
Solicitante: MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FURTE
Proyecto: Registro de la sustracción de áreas urbanas y de expansión urbana, en el marco de las Resoluciones 763 de 2004 y 871 de 2006 (modificada por la Resolución 1917 de 2011)